En la cibdad de [illegible] en [illegible] dias del mes de henero año
del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e sesen
ta e ocho años estando juntos en las casas de
su ayuntamiento los muy magnificos señores cibdad de [illegible] conviene
a saber la justiçia e regidores de la dicha cibdad que
de yuso seran [illegible] presentes en las casas
del [illegible] de dios nuestro señor e de sus magestades y bien e
pro comun desta dicha cibdad [illegible]
se juntaron [illegible] ante mi [illegible]
la [illegible]
[illegible]
cibdad [illegible]

los dichos regidores

[illegible] Ramirez — Francisco [illegible]

Lope [illegible] Rosa

Juan [illegible]
[illegible]

[illegible]



v la provision ya vos que presento antonio demolina y dee
vo der del yorree delima relohez

v confeiz de dorea graca á dios Hey de castiella de leon de la
gayn de los dos cicilias de hierusalen de navarra de
granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de
cerdeña de cordoua de corcega de murcia de iahen de algar
ve dos de algezira y señor de vizcaya y de molina
duque de atenas y de neopatria conde de rosellon y de
cerdania marques de oristan y de gociano Por quanto
por parte de vos antonio de molina vezino de la ciudad de
murcia me fue fecha relacion diziendo que vos auiades
seruido a mi y a la reyna doña isabel mi muy cara y muy
amada muger y a los reyes mis progenitores y a la corona
real destos mis reynos en muchas cosas y en muchas
partes y en especial en la guerra que se ofrecio en el
reyno de granada contra los moros enemigos de nuestra
santa fe catholica y en la guerra de portugal y en la
guerra de los reynos de nauarra y en la guerra de
francia y en la guerra de italia y en la guerra de
flandes y en la guerra de los reynos de africa y en
la guerra de los reynos de aragon y de valencia y de
cataluña y en la guerra de los reynos de sicilia y en
la guerra de los reynos de cerdeña y de mallorcas y
en la guerra de los reynos de portugal y en la guerra
de los reynos de castilla y de leon y en la guerra de
los reynos de granada y en la guerra de los reynos de
toledo y de valencia y de galizia y de sevilla y de
cerdeña y de cordoua y de corcega y de murcia y de
iahen y de algarue y señor de vizcaya y de molina
duque de atenas y de neopatria conde de rosellon y de
cerdania marques de oristan y de gociano y en la
guerra de los reynos de africa y en la guerra de los
reynos de aragon y de valencia y de cataluña y en la
guerra de los reynos de sicilia y en la guerra de los
reynos de cerdeña y de mallorcas y en la guerra de
los reynos de portugal y en la guerra de los reynos
de castilla y de leon y en la guerra de los reynos de
granada y en la guerra de los reynos de toledo y de
valencia y de galizia y de sevilla y de cerdeña y de
cordoua y de corcega y de murcia y de iahen y de
algarue y señor de vizcaya y de molina duque de
atenas y de neopatria conde de rosellon y de cerdania
marques de oristan y de gociano y en la guerra de
los reynos de africa y en la guerra de los reynos de
aragon y de valencia y de cataluña y en la guerra de
los reynos de sicilia y en la guerra de los reynos de
cerdeña y de mallorcas y en la guerra de los reynos
de portugal y en la guerra de los reynos de castilla
y de leon y en la guerra de los reynos de granada y
en la guerra de los reynos de toledo y de valencia y
de galizia y de sevilla y de cerdeña y de cordoua y
de corcega y de murcia y de iahen y de algarue y
señor de vizcaya y de molina duque de atenas y de
neopatria conde de rosellon y de cerdania marques de
oristan y de gociano y en la guerra de los reynos de
africa y en la guerra de los reynos de aragon y de
valencia y de cataluña y en la guerra de los reynos
de sicilia y en la guerra de los reynos de cerdeña y
de mallorcas y en la guerra de los reynos de portugal
y en la guerra de los reynos de castilla y de leon y
en la guerra de los reynos de granada y en la guerra
de los reynos de toledo y de valencia y de galizia y
de sevilla y de cerdeña y de cordoua y de corcega y
de murcia y de iahen y de algarue y señor de vizcaya
y de molina duque de atenas y de neopatria conde de
rosellon y de cerdania marques de oristan y de
gociano

206 Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de
Molina vecino desta villa de Madrid en la collación de
Santa Cruz, estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi
juicio y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro señor
me lo quiso dar, creyendo como firmemente creo en el
misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu
Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo
lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre
Iglesia católica romana, debajo de cuya fe y creencia
protesto de vivir y morir como católico cristiano, temiendo
la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente,
cuando fuere servido de llevarme de esta presente vida,
para estar aparejado para cuando llegare la hora de mi
fallecimiento, otorgo y conozco que hago y ordeno mi
testamento, última voluntad y postrimera disposición en
la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor,
que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo
mando a la tierra de donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia
parroquial de Santa Cruz desta villa de Madrid, en la
sepultura donde mis padres están sepultados.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si fuere hora,
y si no, otro siguiente, se digan por mi ánima y de mis
padres y abuelos y demás difuntos de mi obligación
veinte misas de alma, las diez en el altar mayor de la
dicha iglesia parroquial de Santa Cruz desta villa, y las
otras diez en el altar de Nuestra Señora del Rosario,
que está en la misma iglesia, y mando que se digan las
dichas misas por mi albacea y testamentario, que adelante
nombraré, y mando que se le den y paguen de limosna
por cada una de las dichas misas cuatro reales de vellón,
que son los que tengo de costumbre de dar y pagar por
cada una de las dichas misas.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si fuere hora,
y si no, otro siguiente, se digan por mi ánima y de mis
padres y abuelos y demás difuntos de mi obligación
veinte misas de alma, las diez en el altar mayor de la
dicha iglesia parroquial de Santa Cruz desta villa, y las
otras diez en el altar de Nuestra Señora del Rosario,
que está en la misma iglesia, y mando que se digan las
dichas misas por mi albacea y testamentario, que adelante
nombraré, y mando que se le den y paguen de limosna
por cada una de las dichas misas cuatro reales de vellón,
que son los que tengo de costumbre de dar y pagar por
cada una de las dichas misas.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si fuere hora,
y si no, otro siguiente, se digan por mi ánima y de mis
padres y abuelos y demás difuntos de mi obligación
veinte misas de alma, las diez en el altar mayor de la
dicha iglesia parroquial de Santa Cruz desta villa, y las
otras diez en el altar de Nuestra Señora del Rosario,
que está en la misma iglesia, y mando que se digan las
dichas misas por mi albacea y testamentario, que adelante
nombraré, y mando que se le den y paguen de limosna
por cada una de las dichas misas cuatro reales de vellón,
que son los que tengo de costumbre de dar y pagar por
cada una de las dichas misas.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si fuere hora,
y si no, otro siguiente, se digan por mi ánima y de mis
padres y abuelos y demás difuntos de mi obligación
veinte misas de alma, las diez en el altar mayor de la
dicha iglesia parroquial de Santa Cruz desta villa, y las
otras diez en el altar de Nuestra Señora del Rosario,
que está en la misma iglesia, y mando que se digan las
dichas misas por mi albacea y testamentario, que adelante
nombraré, y mando que se le den y paguen de limosna
por cada una de las dichas misas cuatro reales de vellón,
que son los que tengo de costumbre de dar y pagar por
cada una de las dichas misas.

Yst anse ſmnos Cnos ocasiones y para mas bien
de seruir Nro señor acordamos hazer esta
Nra carta para vos en la dicha razon por la
qual vos mandamos que luego que esta nra
carta vieredes veades los dichos capitulos
que assi por parte de la dicha ciudad de Burgos
nos fueron dados y presentados y los
guardedes y cumplades y executedes y
hagades guardar y cumplir y executar en
todo y por todo segun y como en ellos se
contiene y declara y contra el tenor y forma
dellos no vayades ni pasedes ni consintades
yr ni pasar en manera alguna so pena de
la nra merced y de diez mill mrs para la
nra camara a cada uno de vos por quien
fincare de lo asi hazer y cumplir y mandamos
al nro escriuano de Camara que para
esto fuere llamado que de ello de testimonio
signado con su signo porque nos sepamos
como se cumple nro mandado. Dada en la
villa de Valladolid a veynte y dos dias del
mes de Junio de mill y quinientos y
veynte y quatro años. Yo el Rey.

Marco de Lopez

este dicho dia mes e año dicho el dicho señor corregidor dixo
que mandava e mando [illegible] que pues [illegible]
que lo metan [illegible] y lo [illegible]
[illegible] pues [illegible]
en [illegible] de la carcel [illegible]
[illegible] pues [illegible] de dicho [illegible]
[illegible] e lo firmo de su nombre
[illegible] memoria [illegible] e [illegible]
[illegible]

[signatures] [illegible]

el liçençiado [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

En la muy noble çibdad de çibdad rodrigo en treynta
[illegible] dias del mes de henero año del nasçimiento de nuestro sal
vador ihu xpo de mill e quinientos e sesenta e siete años estan
do ayuntados en las casas del ayuntamiento los
ylustres señores de la çibdad rodrigo [illegible]
justiçia e regidores della [illegible] se hallaron presentes
[illegible] de [illegible] [illegible] segun lo an de uso e costum
bre [illegible] en la [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] y del [illegible]

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las islas de canaria de la yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol conde de barcelona señor de vizcaya y de molina &c. Por quanto nos somos informados que algunas personas de essa ciudad y de otras partes de nuestros reynos y señoríos tienen y poseen algunas casas y otras heredades en la ciudad de granada y en otras partes de nuestros reynos de que se han apoderado y apoderan de hecho sin tener para ello justo título ni derecho alguno y sin nuestra licencia y voluntad y que algunas dellas son de moros que se pasaron a berberia y otras de moros que se fueron a bivir a las alpuxarras y otras partes de nuestros reynos y otras de moros que se pasaron a africa

237

239

241

246

247

249

250

En la abdad de Sevilla sevilla veinte dos
de henero de mill y seisientos y ochenta y tres
años ante el señor don Fernando de Argote
y Molina caballero del horden de Santiago
corregidor y capitan a guerra desta ciudad
y su tierra por su magestad y ante mi
escribano publico del numero y cabildo
della parecieron presentes de una parte
el licenciado don Juan de Loaysa y Girón
en nombre y como procurador que
dize ser de la ciudad de Guadalcanal
y de la otra Juan Gomez Cabeza
vecino de la villa de Constantina
y dixeron que entre la dicha ciudad
de Guadalcanal y la dicha villa de
Constantina ay pleito sobre que
la dicha villa de Constantina
pretende que la dicha ciudad de
Guadalcanal le pague ciertos
maravedis que dize le debe
por razon de ciertos pastos
que dize aver llevado en
el termino de la dicha villa
de Constantina los vecinos
de la dicha ciudad de Guadalcanal
y sus ganados y sobre ello
ante el dicho señor corregidor
se ha seguido pleito entre
partes el qual se ha
visto en grado de apelacion
en la Real Audiencia
que reside en esta ciudad
de Sevilla y en ella se
ha dado sentencia definitiva
en favor de la dicha
villa de Constantina
por la qual se condena
a la dicha ciudad de
Guadalcanal en cierta
cantidad de maravedis
y costas de los autos
y en la dicha sentencia
se manda que la
dicha ciudad de
Guadalcanal pague
a la dicha villa de
Constantina lo que
montare la dicha
condenacion y costas
de los autos
y para
que se
pueda
hacer
execucion
en los
bienes
de la
dicha
ciudad
de
Guadalcanal
y sus
vecin

Este dia en el dho Ayuntamiento
dho que este dho dia y fecha mi tarde sa de la carnes
que debe Juan Rodriguez mro de la Renta de Nuestra Señora
de la casa de esta mandad vean a dn de se pueda hazer Renta de la dha mandad
tenda de carne y que dn digan el alcayde que esta dha mandad se pida la dha
carnizeria y de la Renda de carne de plaza se pida todos los dias
mercad a dn de se vendan en ellos y con graue de sus mrds
y q se vuelua a Rematar en almoneda esta dha renda
en dho dho de sus mrds. lo qual este dho dho hazer y
Renta de las sobras de todos y de cada vno
dos Reales en dho dho mrds. Juan Rodriguez
vean la Renta dho y q se pida
sera y Rematen en el
y Rematen este dho dho

Alcalde Juan Rodriguez Alcalde Juan Rodriguez
presentes estauan

Alcalde Juan Rodriguez
Regidor Alcalde Juan Rodriguez

Regidor Alcalde Juan Rodriguez
Regidor Alcalde Juan Rodriguez
Regidor Alcalde Juan Rodriguez

Que as fazendas sejam buenas la venta y sin mas
no cargo dellas declaracion con expresion que los dichos
fiadores no sean obligados a otra cosa mas de
lo que declaran sus obligaciones y fianças. Y
que no sean obligados a pagar los derechos de
los bienes que declaran sus obligaciones y fianças
sino que sean obligados a pagar los derechos
de las fazendas que entraren en la dicha
Alcabala en virtud de la dicha obligacion y fianças

Los fiadores sean obligados a pagar los derechos de
todos los bienes que declaran sus obligaciones y fianças
hasta en cantidad de mil y quinientos reales y
los bienes que pasaren de la dicha cantidad
sean obligados a pagar los derechos de ellos
y no mas ni allende

Los alcaldes sean obligados a yr a hacer
la dicha averiguacion

Los alcaldes de sean obligados a yr a hacer
la dicha averiguacion y no vayan ellos
ni sus escribanos ni oficiales a hacer
la dicha averiguacion sino que sean obligados
a enviar a hacer la dicha averiguacion
a dos alcaldes de la hermandad

Los alcaldes de la casa real sean obligados
a yr a hacer la dicha averiguacion
y no sean obligados a yr a hacer
la dicha averiguacion sino que sean obligados
a enviar a hacer la dicha averiguacion
a dos alcaldes de la hermandad

Los alcaldes de la casa y corte de su
magestad sean obligados a yr a hacer
la dicha averiguacion y no sean obligados
a yr a hacer la dicha averiguacion sino
que sean obligados a enviar a hacer
la dicha averiguacion a dos alcaldes
de la hermandad

Los alcaldes de la casa y corte de su
magestad sean obligados a yr a hacer
la dicha averiguacion y no sean obligados
a yr a hacer la dicha averiguacion sino
que sean obligados a enviar a hacer
la dicha averiguacion a dos alcaldes
de la hermandad

Los alcaldes de la casa y corte de su
magestad sean obligados a yr a hacer
la dicha averiguacion y no sean obligados
a yr a hacer la dicha averiguacion sino
que sean obligados a enviar a hacer
la dicha averiguacion a dos alcaldes
de la hermandad

Los alcaldes de la casa y corte de su
magestad sean obligados a yr a hacer
la dicha averiguacion y no sean obligados
a yr a hacer la dicha averiguacion sino
que sean obligados a enviar a hacer
la dicha averiguacion a dos alcaldes
de la hermandad

q̃ stá bien nra
Sancta Salida
dela puerta de
Alcalá

mandaron q̃ se adereçe la calçada desde la puerta de Alcalá hasta la puerta de Sancta Lucia y la de la puerta de Sancta Lucia hasta la puerta de [illegible]

Iten

Estando en este ayuntamiento se leyó una petiçion de Alonso de Ribadeneyra en que pide se le haga merçed de la casa que está junto a la puerta de Sancta Lucia para que en ella pueda hazer su morada y vivienda

que se libre
al dho Alonso
Ribadeneyra

los dichos señores mandaron que se le libre la dicha casa para que en ella more y habite

q̃ se pregone el
abasto de carne
de la puerta de
Alcalá

Iten se pregone el abasto de carne de la puerta de Alcalá

Licençiado
Villalba

Alcalde
Portocarrero

Cabildo

En el ayuntamiento de Cabildo desta villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en el dicho Cabildo los señores Alcalde Alonso de Villalba y Alcalde Gonçalo Portocarrero y Regidores Diego de Vargas y Juan de Ocaña y Alonso de Mercado y Juan de Ocaña Mayor y Diego de Vargas y Juan de Ocaña Mayor y Diego de Vargas y Juan de Ocaña Mayor y Diego de Vargas

Bue Hde
myn mez.

Item Hí en Valez a vendle d eglas
[illegible] de Malaga o de Granada
o de alguna de aquellas partes
que sea vendan en la plaça publica de
alhandega vendan en ella de mas de
[illegible] cargamento alto delo que descienden de ca
[illegible] a cada carga alguna mas o menos
que sea cargada y segurada en que aya de
descargar y que haga descargar en
[illegible] segun lo que
[illegible] que
[illegible] que
[illegible]

bou segñor el conde don Fernando de Guinarda. Vesse a segñor

bou/ñ/ el conde don Fernando de Guinarda. Vesse a segñor

demas el conde don Fernando de Guinarda. Vesse a segñor

Deliberan el conde de Venauente. el conde de Alua. Vesse a segñor

Deliberan el conde de Lemos. el conde de Benauente. Vesse a segñor

fran de le el conde de Lemos. el conde de Benauente. Vesse a segñor

q̃ el segñor presidente acuerde con el consejo de guerra lo que

aduierte sobre la guarda de Fernando Valles y q̃ se le escriua q̃ no se parta de alli hasta q̃ otra cosa se le mande

Vista la consulta de Guinarda de 17 de Março sobre lo que se ha de hazer en la guarda de Fernando Valles y lo que el dicho Fernando Valles dize en la memoria que dio a su Mag̃d en Valladolid a 15 del dicho mes y lo que sobre todo ello dize el licenciado Gaona del consejo de guerra a quien se cometio la dicha consulta y memoria y lo que sobre todo ello se ha platicado en el consejo de guerra

Parece que

Abrea

Alcabala

Alcabala

Alcabala

q se vende en esta villa

Alcabala

publicar sobre las plantas

rumbrar de diputados

Graduar acasadores

265

270

v ccc vij

hecho que se le comete a bel ... [illegible] ... [illegible]

de la dicha ... [illegible] ... y ... [illegible]

justamente ... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

Alicenciado ... [illegible]

Villalta ... [illegible]

en la noble cibdad de Çibdad Real tres ... dias del mes de mayo de mill y quinientos y ... años ante mi el escrivano

y testigos ... Juan Ramirez de Aguilera ... de la dicha cibdad Real / dixo que el

... Juan Ramirez de Aguilera alguazil mayor de la dicha cibdad

para que usara bien y fielmente el dicho oficio de alguazil mayor ... para ... presiden

... [illegible] ... por el tiempo de los tres años que ... [illegible]

... [illegible] ... Real ... [illegible] ... que a ... cargo de esto

... [illegible] ... y pagara lo que ... fuere juzgado ... tenga ... en la dicha

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... lo susodicho ... [illegible]

... [illegible] ... el dicho Juan Ramirez

... [illegible] ... por todas ... [illegible]

... [illegible] ... el dicho Juan Ramirez de Aguilera

alguazil ... [illegible] ... dixo que obliga

... [illegible] ... muebles y raizes avidos y por aver

y dio poder a las justicias de ... [illegible]

Real ... [illegible]

... [illegible] ... para ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

lo qual ... [illegible]

... [illegible] ... carta ... [illegible]

... [illegible] ... dia mes y año susodicho ... [illegible]

... [illegible] ... presentes ... [illegible]

... [illegible]

Juº de las ... escrivano

Garçia Ramirez de Aguilera

273

276

277

280

r° [illegible] 9

para pre[illegible] [illegible]

Este dicho dia mes e año dicho el Fernando [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible] Francisco de [illegible]

lista [illegible]

Este dicho dia mes e año dicho [illegible]

[illegible]

cuenta a [illegible] [illegible]

Este dicho dia mes e año dicho el señor [illegible]

[illegible]

Este dicho dia mes e año dicho el señor [illegible]

[illegible]

286

287

r e v

En la ciudad de [illegible] en veynte e nueve dias del mes de [illegible]
de mill e quinientos e treynta e ocho años estando ayuntados en las casas de
su ayuntamiento los muy magnificos señores Justicia y Regidores della
que presentes se hallaron a saber es el señor Juan de Vargas Escribano
de Camara y su Teniente de Asistente en esta dicha ciudad por el muy
magnifico señor Don Diego de Mendoça Asistente en esta dicha ciudad
por su magestad y por ante mi el dicho escribano de su magestad y del
numero de esta ciudad e testigos de yuso escriptos parecio presente
[illegible] en nombre de la Reyna nuestra señora y en virtud de su poder
que presento ante sus mercedes el qual es del tenor siguiente

[illegible]

Y luego el dicho [illegible] en nombre de la dicha Reyna nuestra señora
requirio a sus mercedes que segun e como la dicha señora Reyna lo
embia a mandar por la dicha su carta e provision real que de suso va
incorporada que asi mismo lo hagan e cumplan e guarden e executen
en todo e por todo segun e como en la dicha su carta e provision real
se contiene e declara e que en ello no pongan ni consientan poner
ninguna escusa ni dilacion alguna antes la dicha provision real
hayan e tengan por bien e la cumplan e executen e guarden en todo
e por todo segun e como en ella se contiene e declara e que
[illegible]

Juan de Vargas

Juº de Mortelvyz

Joseph Juº de Belvyz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Sant Cristóbal de la Laguna a veinte y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años, estando en su ayuntamiento los señores Licenciado Don Juan Núñez de Prado, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra en estas islas por su Majestad, Don Juan de Mesa y Lugo, Don Pedro de Ponte y Lugo, Don Juan de Ponte y Lugo, Don Juan de Vergara Ponte, Don Juan de Franchi Grimaldo, Don Cristóbal de Franchi Grimaldo, Don Juan de Franchi y Ponte, Don Cristóbal de Franchi y Ponte

291

293

294

309



317

[illegible] que se ha de repartir entre todos los vecinos de la dicha villa
conviene a saber el dicho corregidor y los dichos alcaldes y regidores
y los dichos alcaldes mayores y los dichos alcaldes ordinarios y los
dichos alcaldes de la hermandad y los dichos escribanos y los dichos
procuradores y los dichos mayordomos y los dichos diputados y los
dichos oficiales y los dichos hombres buenos y los dichos vecinos y
moradores de la dicha villa y los dichos caballeros y escuderos y
oficiales y hombres buenos que en la dicha villa residen y tienen
casas pobladas y cada uno de ellos en la cantidad que le cupiere
conforme a la orden que en el dicho repartimiento se tuviere y
mandare que se tenga y guarde en el repartir de los dichos
pedidos y monedas y alcabalas y tercias y en el cobrar de ellos
y en el hacer de ellos pago y entrega a los dichos mis recaudadores
y arrendadores y cogedores que lo hubieren de haber de recaudar
y cobrar de los dichos mis pueblos y tierras y provincias y partid

323

[illegible] Blanca alonso [illegible] zeberega [illegible]

[illegible] Regidor [illegible] procuradores de cortes [illegible] gamos [illegible] Melchior de [illegible] Bria adelantado [illegible] procurador [illegible] lo podriamos [illegible] de cortes [illegible] sobre [illegible] no embargante [illegible] todas las personas [illegible] de sumas [illegible] todas [illegible] dichas [illegible] nombrados [illegible] valladolid [illegible] sobre [illegible] procuradores [illegible] parezca [illegible]

325

328

E despues desto ssi en la dha ciudad [illegible] lo
de suso dho en la dha ciudad de murcia a xxiij dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e ocho
años estando ayuntados en su ayuntamiento los muy
honrados caballeros justicia y regidores de la
dha ciudad a saber el muy magnifico caballero
don Alonso Fajardo corregidor en la dha ciudad
y por su mandado fue leydo este dho pregon
de suso contenido y por ante mi Juan de Lisa
escribano de su magestad y del dho ayuntamiento
fue dado por pregonado

Alonso Fajardo

Por mandado del corregidor
mi señor
Juan de Lisa

Alonso de Ynestrosa
de la Serna
Lope de Ortega
[illegible]

Gonçalo Ruiz
Fernando de Ayala
Alonso de Ayala
Juan de Ayala

Este dho pregon de suso contenido fue dado por pregonado en esta dha ciudad de murcia en la plaça publica della por mandado del muy magnifico caballero don Alonso Fajardo corregidor en la dha ciudad por voz de Juan de Ayala pregonero publico della en presencia de mi Juan de Lisa escribano de su magestad y del dho ayuntamiento testigos que fueron presentes Juan de Ayala y Alonso de Ayala y Gonçalo Ruiz y Fernando de Ayala vecinos de la dha ciudad de murcia

Juan de Lisa escribano

330

335

337

r lea

339

Cabº

En la noble e leal ciudad de [illegible] en la [illegible] treze dias del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y siete años este dicho dia mes e año se juntaron en las casas de su ayuntamiento los muy mag[nifi]cos señores [illegible] de la dicha ciudad el justicia e regidores [illegible] en su ayuntamiento [illegible] a son de campana [illegible] de [illegible] como lo han de uso e de costumbre [illegible] ante mi [illegible] escrivano [illegible]

[illegible] presente [illegible]

[illegible] Loçano

[illegible]

[illegible] de [illegible]

Fran[cis]co Yañez

[illegible]

[illegible] Juan de Morales [illegible]

[illegible] de Trujillo [illegible]

[illegible]

regidores villa — este dia se vio en el ayuntamiento por los [illegible] una carta [illegible] de [illegible] de los [illegible] de [illegible] en que [illegible] provision [illegible] [illegible] de [illegible] sobre [illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de parte de [illegible]

postura [illegible] — este dicho dia mes e año se vio la postura que [illegible] [illegible] a [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible]

340

v Leg

+ Jhesus

345

353

357

365

367

369

370

372

Juº de montalvo [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

este dicho dia mes e año dicho se pregono por [illegible] publicamente [illegible] [illegible] de la ciudad [illegible] antiguamente [illegible]

todos los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

Juº de montalvo

Cabildo

En veynte e seys dias del mes de setienbre de mill e quinientos e sesenta e [illegible] este dia se juntaron en las casas de su ayuntamiento los muy magnificos señores de la ciudad de [illegible] conviene a saber la justicia e regidores della [illegible] que de yuso seran contenidos [illegible] [illegible] entender en lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante mi [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de 1562
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

374

Cab.do

Despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Cuenca treinta dias
del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e nueve años se jun-
taron en las casas del ayuntamiento los señores de la
dicha ciudad que conviene a saber la justicia e regi-
dores della que de yuso se haran mençion presentes e a son de
campana tañida [illegible] entendiendo en las cosas del servi-
cio de Dios nuestro señor e de su magestad y del bien desta ciudad y las
cosas que se juntaron e lo que se proveyo e a entender es
lo que se acordo e proveyo es lo siguiente
El muy ilustre [illegible] corregidor en esta ciudad
por su magestad

Los regidores

[illegible] de Estrada
[illegible] Bermudez
Lope [illegible]

[illegible] de Teruel
[illegible] de la Camara [illegible]
[illegible] Teruel
Francisco [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] procurador
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] en este ayuntamiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cab°

v [illegible]

Despues de lo susodicho en la dicha ciudad en [illegible] dias del
mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e [illegible] años este dicho
dia juntaron en las casas de su ayuntamiento los ylustres señores
[illegible] es a saber la justicia e regidores
de la dicha ciudad que se hallaron presentes y son los
[illegible] que entendieron en las cosas del servicio
de dios nuestro señor e de su magestad y bien desta ciudad e
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Rodrigo Martinez
de la Serna
Fran[cis]co de Gamez

Gabriel Diez
Julio Tello
Diego Trujillo

[illegible]
[illegible] Perez [illegible]

[illegible] Este dicho dia mes e año [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Este dicho dia mes e año dichos los dichos señores [illegible]
[illegible] nombraron por alcalde de la hermandad [illegible]
[illegible] deste año del estado de los hijosdalgo al señor
Diego Trujillo [illegible]
[illegible]
[illegible]

377

Los q[ue]stos [illegible] Aengel con[sej]o dio a[illegible] y q[ue] los q[ue] [illegible]
[illegible] dominga [illegible]

sobre dicha Cª. este dia mes e año susodichos el [illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho [illegible] [illegible]

[illegible]

r don ffelipe por la g[rac]ia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias islas e tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano a vos el muy reverendo en christo padre don [illegible] por la misma g[rac]ia abbad del monesterio de sant [illegible] de la orden de sant benito de la nuestra villa de valladolid del nuestro consejo e a los alcaldes e alguaziles de la nuestra casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores asistentes gobernadores alcaldes alguaziles merinos prebostes e otras justicias qualesquier asi de la dicha villa de valladolid como de todas las otras villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico sacado con autoridad de juez o de alcalde en manera que faga fe en juicio o fuera del salud e gracia sepades que juan [illegible] vecino de [illegible] en nombre de [illegible] nos fizo relacion diziendo que en la dicha villa [illegible] [illegible] [illegible]

que vos paresca para tirar de la dha ynformaçion y la que resultare contra los que se tomaren, los ayuntamyentos de la dha ynformaçion y contradiçion que si vieredes con vro paresçer de lo que sobre ello se debe fazer e conforme a las hordenanças lo enbiad ante los del nro Consejo signado de escriuano ante quien pasare, signado y çerrado y sellado en manera que haga fee, para que por ellos visto se probea lo que es justiçia, e no fagades ende al so pena de la nra merçed e de diez mill mrs para la nra camara, so la qual dha pena mandamos a qualquier escriuano publico que para ello fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nro mandado. Dada en Madrid a ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e sesenta e siete años. el liçençiado diego de espinosa, el liçençiado [illegible], el doctor diego gasco, el liçençiado fuenmayor, el liçençiado [illegible], el liçençiado juan [illegible] de camara de su mag. la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo. registrada jorge de olalde vergara, por chançiller jorge de olalde vergara.

En la villa de [illegible] [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e siete años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que de [illegible] presentaçion [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el liçençiado [illegible]

[illegible] [illegible]

384

+

[illegible]

En [illegible] dias del mes de [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] de su magestad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de dios

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Rodrigo [illegible] — [illegible]

de [illegible] — [illegible]

lope [illegible] de [illegible]

Gonçalo [illegible]

escriuano (?)

[illegible] castillo

[illegible] — [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible]

393

396

397

399

n. 1

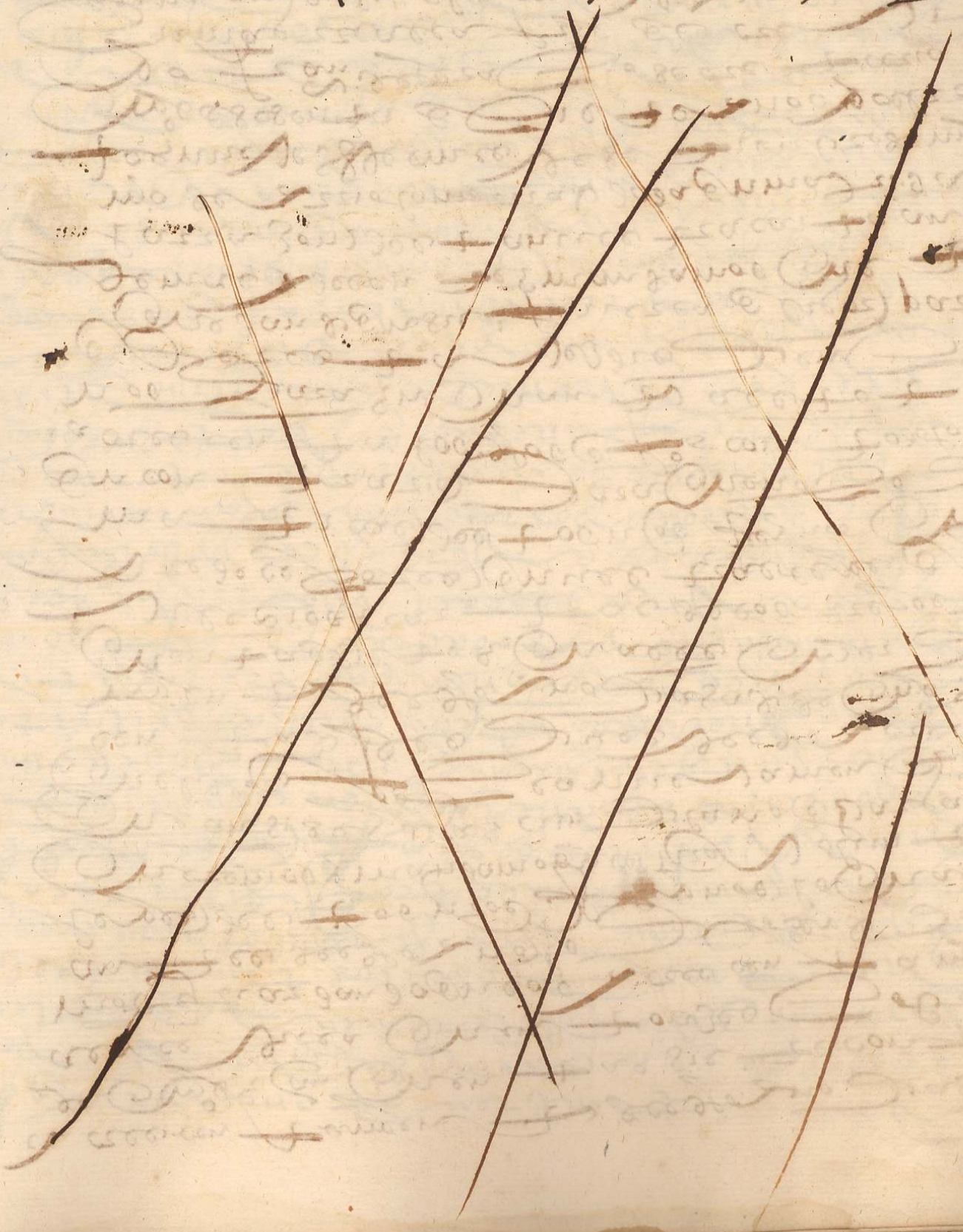
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]

El rey

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de castilla
de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen
de portugal de navarra de granada de toledo de balencia
de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordoba de corcega de murcia de jaen de los al
garbes de algecira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme
del mar oceano conde de barcelona señor de
bizcaya y de molina duque de atenas y de neo
patria conde de rruisellon y de cerdania
marques de oristan y de gociano archiduque
de austria duque de borgoña y de bravante y milan
conde de flandes y de tirol etc. Por quanto las cortes
pasadas de mill seiscientos cinquenta y siete por algu
nas justas causas y consideraciones que a ello
nos mobieron mandamos criar y acrecentar
en algunos pueblos destos nuestros rreynos
[illegible] oficios perpetuos de procuradurias
generales [illegible] de Ciudad Real se acresçan
regimientos por [illegible] acatando la suficiencia
y habilidad de vos Juan de Coca [illegible]
[illegible] y esperamos que en lo que
fuere de nuestro servicio y voluntad [illegible]
[illegible] de aqui adelante para siempre jamas
seais regidor de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] hemos mandado acrecentar [illegible]
de la dicha ciudad real [illegible]
damos al concejo justicia y regidores caballeros
escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha
ciudad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] segun [illegible]

acrecentamiento dellos no pasa de
de quinientos y cinquenta y siete confirme-
aes ce vuea quintorzes sobre lo di-
mos guardando neos acrecentamos fechos
antes dellos no lo sobre dichos
leyes dellos nuestros reynos lo qual todo
queremos y mandamos ser nuestra voluntad
que ansi se haga cumplan os vargante
que lo fe ea nuevamente se acre-
centados que dellos acrecenta-
miento dellos no pasa de quinientos y cin-
quenta y siete y qualesquier
vilegios cartas dellos reyes nuestros
predecesores en que establece ... re-
matica dellos nuestros reynos que aya
en contrario para quenando se quedan
acrecentar los oficios con todo lo qual
nos pararan quan a lo toca
dores tan ... dexamos
quedando en su fuerza y vigor para lo
demas y dellan ... mandamos que se tome
la razon desta nuestra carta Anto-
nio de Arriola ... dada en madrid a veyn-
te y nueve dias del mes de deziembre de mill
quinientos sesenta y siete años yo el rey
yo francisco de eraso secretario de
su magestad real la fize escrevir por
su mandado el licen aqli virbies cas de-
munatones el doctor
Velasco
tomo la razon
Antonio de Arriola
Jorge de Olalde Vergara
por chanciller Jorge de Olalde Vergara



406

407

409

[illegible]

[illegible] la renta de [illegible]
[illegible]

[illegible]

la renta de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

la renta de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

la renta de [illegible]
[illegible]
[illegible]
bendan

la renta de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

412

413

Francisco Organes

422